



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2023 - 339
Demandante	MARTIN ALONSO RAMIREZ LATORRE C.C.NO. 5.604.071
Demandado	CADILGRO S.A.S NIT. 901.311.665-0

Al Despacho de la Señora Juez informando que la parte demanda no se encuentra en proceso de insolvencia y se subsana la demanda.

Bucaramanga, diciembre 7 de 2023

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
OFICIAL MAYOR.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diciembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023).-

Presenta el Señor **MARTIN ALONSO RAMIREZ LATORRE**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Floridablanca e identificado con la cédula de ciudadanía No.5.604.071 a través de apoderado judicial demanda EJECUTIVA contra la **SOCIEDAD CADILGRO S.A.S.**, identificada con Nit. No. 901311665-0 representada legalmente por el señor Carlos Edilson Gelvez Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 91.270.151, con la que se persigue el pago de algunas sumas de dinero representadas en el pagaré que se allega con la demanda digitalmente y cuyos originales se encuentran en custodia de la entidad ejecutante, según se manifiesta en la demanda.

Al respecto, se **CONSIDERA:**

Como quiera que de los documentos allegados digitalmente se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible proveniente del deudor tal como lo exige el artículo 422 del C.G.P. y se cumplen los requisitos formales de la demanda previstos por los artículos 82 y ss. Ibídem, y el Juzgado es competente para conocer de esta acción.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a la demandada **SOCIEDAD CADILGRO S.A.S.**, identificada con Nit. No. 901311665-0 representada legalmente por el señor Carlos Edilson Gelvez Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 91.270.151, pagar al Señor **MARTIN ALONSO RAMIREZ LATORRE**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Floridablanca e identificado con la cédula de ciudadanía No.5.604.071, dentro de los cinco días posteriores a la notificación de este auto las siguientes sumas:

- a.- Por la suma de **QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$525.000.000)** por concepto de capital contenido en el pagare número 1 suscrito el día veintidós (22) de julio del año 2020 y allegado digitalmente.
- b.- Por los intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados del 22 de julio de 2020 al 22 de mayo de 2021.
- c.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 23 de junio de 2021 conforme se solicita en la demanda y hasta cuando se pague lo debido.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a

293 del Código General del Proceso y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

TERCERO.- Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario comuníquese a la Dirección de Impuestos Nacionales la iniciación del presente proceso. Líbrese el oficio del caso.

QUINTO.- Se tiene al Dr. **JONATHAN CRUZ DIAZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 91.186.513, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 189.962 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del ejecutante en la forma y términos del poder conferido.

SEXTO.- INFORMESE a las partes que, en adelante, todas las actuaciones de este juzgado se registrarán exclusivamente en el expediente digital "Control Proceso". Y se compartirá a través de la plataforma "Visor Documental".

SEPTIMO.- REMITASE el link de acceso al expediente a la parte accionante a través del visor documental AZURE.

NOTIFÍQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ.-

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d73db7bfec270955e2a0e4fc997cdde313422af0c2c43a996f9c54c6a9e563**

Documento generado en 07/12/2023 03:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>